

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1422

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: JUAN PABLO VELEZ CARDOZO
Demandado: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00349-00*

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales percibidas por el demandado **JUAN PABLO VELEZ ZAPATA**, como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a decretar la medida cautelar, limitándola al 25% del salario devengado por el demandado, como pensionado del Ejército Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), oficiándose al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), ubicado en la carrera 13 #27-00 Edificio Bochica de Bogotá D.C.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

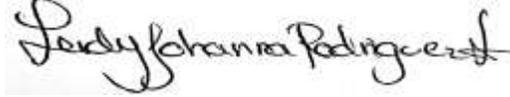
RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **JUAN PABLO VELEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.227.557 expedida en Cartago Valle, como pensionado de las Fuerzas Armadas de Colombia, en favor del joven **JUAN PABLO VELEZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.149.331 expedida en Cartago Valle del Cauca.

Para tal efecto, el pagador de la al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), ubicado en la carrera 13 #27-00 Edificio Bochica de Bogotá D.C., debe efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia

“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2023** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 178**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.